

[03-02]

**RESOLUCIÓN DE ICCAT PARA AUTORIZAR UN AJUSTE  
TEMPORAL DE LIMITE DE CAPTURA EN LA PESQUERÍA DE PATUDO**

*DADO* que la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [01-12] establecía que cualquier ajuste temporal de cuota debe hacerse únicamente con la autorización de la Comisión;

*CONSIDERANDO* que Japón ha solicitado la aprobación de la Comisión para un ajuste temporal de limite de captura;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)  
RESUELVE QUE:

Se autorice la transferencia del límite de captura de patudo de Japón a China por una cantidad de 1.250 t y de Japón a Taipei Chino por una cantidad de 1.250 t, aplicable durante el año 2003, siempre que no se traspase cualquier remanente de China o Taipei Chino en 2003.